

## **SESIÓN ORDINARIA N°118-2018**

Acta de la Sesión Ordinaria número ciento dieciocho - dos mil dieciocho, celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día Martes 31 de julio del 2018, en su Sala de Sesiones, al ser las diecisiete horas y ocho minutos exactos.

### **REGIDORES PROPIETARIOS:**

Juan Luis León Barrantes- Presidente Municipal

Ana Elizabeth Córdoba Arias-Vice-Presidenta Municipal

Luis Ángel Trejos Solís

Miguel Ángel Alan Mora

Bernarda Agüero Alpizar

### **REGIDORES SUPLENTE**

Freddy Vargas Quesada

María Gabriela Sagot González

Alejandro Arias Ramírez

Anthony Fallas Jiménez

### **SINDICOS PROPIETARIOS**

Rocío Vargas Quesada

Lorena Barrantes Porras

Álvaro Villegas Alpizar

### **SINDICOS SUPLENTE**

Adonay Jiménez Salas

### **FUNCIONARIOS MUNICIPALES:**

Juanita Villalobos Arguedas-Secretaria Municipal

Luis Alberto Villalobos Artavia-Alcalde Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

### **ORDEN DEL DÍA:**

#### **ARTICULO I.**

Comprobación del cuórum

#### **ARTICULO II.**

Lectura y aprobación de Acta

#### **ARTICULO III.**

Lectura de correspondencia y acuerdos

#### **ARTICULO IV.**

Sesión Ordinaria N°118-2018

31/07/2018

Informe del Alcalde Municipal

**ARTICULO V.**

Informe de Comisión

**ARTICULO VI.**

Mociones

**ARTICULO VII.**

Asuntos de Trámites Urgente

**ARTICULO VIII.**

Cierre de Sesión

**ARTICULO I.**

**COMPROBACION DE CUORUM**

**INCISO N°1: Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, a las diecisiete horas y once minutos exactas.**

**ARTICULO II.**

**APROBACIÓN DE ACTA**

**INCISO N°2:**

Se procede con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N°117-2018 del día 24 de Julio del 2018, conforme al Artículo 48 del Código Municipal “**existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión, las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite y carece de recursos**”.

No habiendo correcciones y enmiendas se aprueba el acta.

**APROBADA**

**ARTICULO III. LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS**

**INCISO N°3:**

De los Señores: Jeison Chacón Herrera y Georgina Marín Ugalde, se conoce copia de nota enviada al Alcalde Municipal, donde expresa que en representación en ejercicio de la Patria Potestad y Guarda Crianza y Educación del menor Jerricson Chacón Marín y con elación al Oficio ALCM-388-2018 de fecha 06 de julio del 2018 manifiesta:

Sesión Ordinaria N°118-2018

31/07/2018

Teniendo conocimiento pleno, que la apertura el proceso administrativo, le corresponde al Concejo Municipal, nombrar al órgano director y a usted el decisor y visto que en el proceso citado, se persigue la búsqueda de la verdad real de los hechos, siendo menor de edad con derecho e intereses en dicho procedimiento. Por lo que solicitamos que se nos informe:

Número de expediente donde se tramita el proceso

Integrantes del órgano director del procedimiento (acuerdo del Concejo Municipal donde se les nombra).

Integrantes del órgano decisor (oficio o resolución donde se nombra).

**ENTERADOS**

**INCISO N°4:**

De la Unión Nacional de Gobiernos Locales y la Fundación GESO, se conoce invitación para un Taller “*Políticas de prevención de la violencia de género de los Gobiernos Locales*”, para los días 7 y 8 de agosto en el Hotel Puerto Azul en Puntarenas.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

**ACUERDO 1.-**

En atención a la invitación realiza por la Unión Nacional de Gobiernos Locales y la Fundación GESO, el Concejo Municipal acuerda nombrar a las Señoras: Sindica Rocío Vargas Quesada y a la Regidora Suplente Gabriela Sagot González a participar en el Taller “*Políticas de prevención de la violencia de género de los Gobiernos Locales*”, para los días 7 y 8 de agosto en el Hotel Puerto Azul en Puntarenas.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE PROBADO**

**INCISO N°5:**

De la Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, -Lcda. Cynthia Díaz Briseño, se conoce Oficio **AL-DCLEAMB-126-2018**, donde solicita el criterio de este Municipio con relación al Proyecto De Ley “ **PARA AVANZAR EN LA ELIMINACIÓN DEL USO DE COMBUSTIBLES FÓSILES EN COSTA RICA Y DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL LIBRE DE EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS** ”, **expediente 20.641, publicado en La Gaceta No.117 de 29 de Junio de 2018,**

Conocido el proyecto, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

Sesión Ordinaria N°118-2018

31/07/2018

**ACUERDO 2.-**

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Lcda. Maricel Murillo Barrantes- Abogada del Concejo Municipal el Oficio **AL-DCLEAMB-126-2018**, donde se solicita el criterio de este Municipio, en relación al expediente N°20.641 para que emita el criterio jurídico al respecto.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**APROBADO.**

**INCISO N°6:**

De la Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, -Lcda. Cynthia Díaz Briseño, se conoce Oficio **AL-DCLEAMB-124-2018**, donde solicita el criterio de este Municipio con relación al Proyecto De "**LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA INCENTIVAR LA CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MAR Y DE LOS RECURSOS MARINO Y COSTEROS (FONASEMAR)**", expediente 20.531, publicado en el Alcance No.262 a La Gaceta No.207 de 2 de noviembre de 2017.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

**ACUERDO 3.-**

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Lcda. Maricel Murillo Barrantes- Abogada del Concejo Municipal el Oficio **AL-DCLEAMB-124-2018**, donde se solicita el criterio de este Municipio, en relación al expediente N°20.531, para que emita el criterio jurídico al respecto.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**APROBADO.**

**INCISO N°7:**

De la Lcda. Nery Agüero Montero-Jefa de área de la Asamblea Legislativa, se conoce Oficio **AL-CPAJ-OFI-0101-2018**, donde solicitan el criterio de este Municipio con relación *proyecto: Expediente N.º 19.083, "DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (CUARTA PARTE IMPUESTOS)"*, publicado en el Alcance N. ° 32, a la Gaceta N. ° 124 de 30 de junio de 2014.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

**ACUERDO 4.-**

Sesión Ordinaria N°118-2018

31/07/2018

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Lcda. Maricel Murillo Barrantes- Abogada del Concejo Municipal el Oficio **AL-CPAJ-OFI-0101-2018**,, donde se solicita el criterio de este Municipio, en relación al expediente N°19.083, para que emita el criterio jurídico al respecto.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**APROBADO.**

**INCISO N°8:**

De la Lcda. Vivian Garbanzo Navarro-Gerente de Área y Lcda. Karla Salas Solano ambas funcionarias de la Contraloría General de la República, se conoce Oficio N°10838, donde emiten el criterio sobre el concepto y obligatoriedad de cumplir con la terna, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y el apartado 3.4 de los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y Subauditor internos, las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público.

Donde se concluye:

De conformidad con lo expuesto, se tienen las siguientes conclusiones:

- 1- El concurso público es el procedimiento ideal para la elección del funcionario idóneo que ocupara el cargo de Auditor y/o Subauditor Interno, siendo dicho mecanismo el que brinda la mayor objetividad y transparencia al momento de contratar a una persona para el citado puesto y para alcanzar consecuentemente la satisfacción del bienestar público a través de las funciones que desempeñara una vez nombrado en el puesto.
- 2- De conformidad con el apartado 3.4 de los lineamientos, una vez efectuado el concurso público para nombrar a una persona en el puesto de Auditor y/o Subauditor Interno, se integrara una terna con los tres candidatos que obtengan las calificaciones más altas. En este sentido también, la Real Academia Española, define el término terna como el conjunto de tres personas propuestas para que se designe como el conjunto de tres personas propuestas para que se designe de entre ellas la que haya de desempeñar un cargo o empleo.
- 3- De manera excepcional, justificada y debidamente acreditado en el desarrollo de cada proceso concursal, cuando no se pueda integrar la terna con tres participantes elegibles, se podrá valorar por parte de la CGR, durante el proceso de aprobación dispuesto en los lineamientos, la presentación de una nomina con menos o más de tres participante elegibles, pues no se podría de previo

Sesión Ordinaria N°118-2018

31/07/2018

discriminar a una si las cuatro tienen la misma calificación, producto de un procedimiento concursal apegado a derecho.

**ENTERADOS.**

**INCISO N°9:**

De la Lcda. Vivian Garbanzo Navarro-Gerente de Área funcionaria de la Contraloría General de la República, se conoce Oficio N°10691, donde remiten el Informe N°DFOE-DL-IF-00006-2018, sobre los resultados del Índice de Gestión Municipal (IGM) del periodo 2017.

**ENTERADOS.**

**INCISO N°10:**

Del MSc. Rodny Rojas Campos –Supervisor Circuito Escolar 04-Miramar, se conoce Oficio OF DREP. CE04-132, donde solicita permiso para llevar cabo las actividades que se van a llevar a cabo el 197 Aniversario de nuestra Independencia en Miramar, Montes de Oro.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

**ACUERDO 5.-**

El Concejo Municipal acuerda conceder permiso a la Supervisión Circuito Escolar 04-Miramar, para que realice permiso para llevar cabo las actividades que se van a llevar a cabo el 197 Aniversario de nuestra Independencia en Miramar, Montes de Oro.

Los días:

- 14 de setiembre del 2018 recorrido de la antorcha.
- 14 de setiembre del 2018 Desfile de faroles.
- 15 de setiembre del 2018 Desfile.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**APROBADO.**

**INCISO N°11:**

Sesión Ordinaria N°118-2018

31/07/2018

Se conoce Oficio AC N°30-2018, suscrita por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes – Abogada del Concejo Municipal, en relación al “**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 13, 17, 57 Y 154 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998**”.

Conocido el Oficio, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

#### **ACUERDO 6.-**

El Concejo Municipal acuerda acoger en todos sus extremos el Informe presentado por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes –Abogada del Concejo Municipal, que dice:

**“Oficio AC N°30-2018**

Miramar, 31 de julio del 2018

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 2, artículo III tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 117-2018 efectuada el martes veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, y en atención al Oficio CPEM-023-18 del 18 de julio de 2018, efectuada por la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 20.807. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

#### ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY

“REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 13, 17, 57 Y 154 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998”

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

---

#### ASPECTOS GENERALES

## Sesión Ordinaria N°118-2018

31/07/2018

La presente iniciativa de ley pretende, según su exposición de motivos, el fortalecimiento del régimen municipal para que éste disfrute de un nivel de autonomía que le permita ejercer la toma de decisiones de acuerdo con los recursos disponibles. Así, brindando la potestad de presentar proyectos de ley ante el Congreso, haciendo referencia a que las municipalidades son los entes principales del desarrollo local, de ahí su responsabilidad en la prestación de los servicios.

Entre sus motivos principales se encuentran el fortalecimiento de la participación ciudadana y el posicionando a los entes municipales en el ejercicio de la función legislativa respecto a la creación de la ley.

Además, de la pretendida superación de un esquema político-institucional brindando mayores oportunidades en los campos políticos, económicos y legales para generar una mayor descentralización del modelo estatal vigente.

Se propone la reestructuración del sistema estatal y, en consecuencia, del local, atribuyéndole una mayor descentralización a las municipalidades y buscando un incremento en la participación ciudadana.

### ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como finalidad principal brindarle la potestad a las municipalidades para que presenten proyectos de ley ante la Asamblea Legislativa, reformando los artículos 4, 13, 17, 57 Y 154 del Código Municipal.

Se pretende la reforma al artículo 13 del cuerpo normativo, incorporando la atribución al Concejo Municipal para conocer y aprobar los proyectos de ley presentados por el alcalde, además, se propone la creación de una oficina institucional, integrada por el Presidente Municipal y según dicha reforma: "...conforme al procedimiento y las regulaciones establecidas en esta ley...." Sin embargo, no se profundiza en dicho tema.

Se debe hacer énfasis que en la actualidad el mismo artículo del Código Municipal brinda la potestad al Concejo Municipal de proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, con la finalidad que se acojan, presenten y tramiten, por lo que se concluye que la presente iniciativa pretende que las municipalidades puedan presentar los proyectos de ley sin necesidad que éstos sean acogidos.

Siguiendo la misma pretendida reforma al artículo 13, se destaca la omisión de un actual inciso, el h, el cual en la actualidad nombra a los miembros de la Comisión Municipal de Accesibilidad (COMAD), el cual fue adicionado por el artículo de la Ley N°8822 del 29 de abril del 2010, lo que podría generar un roce entre las normativas descritas.

Cabe resaltar que la Constitución Política tipifica en su capítulo XII el régimen municipal, por medio del cual en sus ocho artículos se regulan las actividades municipales, y su desarrollo normativo se remite al Código



Sesión Ordinaria N°118-2018

31/07/2018

Municipal vigente, Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998. Asimismo, en el Capítulo II y Capítulo III de la Constitución Política se regulan las atribuciones de la Asamblea Legislativa y la formación de leyes, por lo cual resulta ineludible un posible roce constitucional.

Así las cosas, la presente iniciativa busca una mayor participación ciudadana y un fortalecimiento municipal, sin embargo, resulta primordial hacer énfasis en los aspectos mencionados anteriormente”

Sin más, me despido cordialmente.

---

Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**APROBADO**

**INCISO N°12:**

Se conoce Oficio AC N°31-2018, suscrita por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes – Abogada del Concejo Municipal, en relación al proyecto de Ley “**LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA**”

Conocido el Oficio, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

**ACUERDO 7.-**

El Concejo Municipal acuerda acoger en todos sus extremos el Informe presentado por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes –Abogada del Concejo Municipal, que dice:

**“Oficio AC N°31-2018**

Miramar, 31 de julio del 2018

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

## Sesión Ordinaria N°118-2018

31/07/2018

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 3, artículo III tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 117-2018 efectuada el martes veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, y en atención al Oficio CPEM-019-18 del 20 de julio de 2018, efectuada por la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 20.799. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

### ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY “LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA”

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

---

#### ASPECTOS GENERALES

La presente propuesta de ley posee como objetivo garantizar que toda persona ejerza el derecho de acceso a la información pública y a la vez se le asegure el ejercicio pleno al derecho a la transparencia, mediante un debido control de los actos que ejerce la Administración Pública, así como sus entes.

Se plantea una normativa que regularía los aspectos relativos al contenido y principios aplicables del derecho de acceso a la información pública, lo cual resulta fundamental, con el fin de una mayor transparencia y un acceso adecuado a la participación ciudadana.

El derecho de acceso a la información pública se puede definir como la facultad que poseen los ciudadanos de acceder, libremente, a la documentación que está en manos de las autoridades públicas. Con la iniciativa de ley se pretende un mejoramiento de la relación Estado-administrado, así estipulado en los motivos del proyecto:

*“Esta regulación persigue en primer orden, un mejoramiento de la relación Estado administrado, la cual se plasma en creación de condiciones reales de las comunidades, fomentando una participación ciudadana activa y sistemática, en la vigilancia y control de los actos administrativos, así como en el diseño de una política pública a corto plazo”.*

Ante la ausencia de una ley específica en el tema que regule el acceso a documentos públicos el proyecto de ley presente busca regularlo de conformidad con los estándares internacionales, en aras de asegurar la protección más amplia de dicho derecho.

#### ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

Como se ha indicado en anteriores consultas de proyectos de ley, como el tratado bajo el número de expediente 20.361 de nombre “Ley de Acceso a la Información Pública”, existen tres ejes fundamentales en la actualidad, que forman lo que se denomina tridente de la información: Ley General sobre archivos, Ley sobre protección de

## Sesión Ordinaria N°118-2018

31/07/2018

datos y Ley sobre acceso a información pública. Costa Rica cuenta con los dos primeros, sin embargo, no posee una Ley específica en cuanto a la regulación del acceso a documentos públicos, pese a la existencia de varias leyes que incluyen herramientas que buscan regularla en menor medida.

Se pretende regular mediante el proyecto de ley en cuestión el acceso a la información pública, la cual se encuentra estipulada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Asimismo, en la Ley del Sistema Nacional de Archivos; la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, la Ley de Regulación del Derecho de Petición, y la Ley de la Jurisdicción Constitucional, N° 7135, entre otras. Además, se encuentra regulado en la Constitución Política, en el artículo 27 y 30.

La necesidad de una ley especial en esta materia no puede ser, por tanto, la de establecer un tema novedoso, pues en lo sustantivo el reconocimiento ya está dado a nivel constitucional y de instrumentos internacionales, e incluso existen desarrollos legales relacionados que menciona la misma exposición de motivos. Se concluye mediante los motivos de la iniciativa el deseo de contar con una sistematización del tema e integrarlas en una ley, profundizando en algunos vacíos referente como las sanciones, así como la creación de un instituto encargado y rector en el acceso a información pública.

El proyecto pretende ser una ley especial que desarrolle completa y sistemáticamente el derecho de acceso a la información pública. Como tal, la propuesta consta de 32 artículos, distribuidos en IV Capítulos de la siguiente forma:

El capítulo primero se enfoca en disposiciones generales, como lo son los objetivos de la ley, definiciones, principios rectores de la función pública en esta materia, el ámbito de aplicación, así como el tipo de información de acceso público. En lo que concierne al régimen municipal el artículo 5 indica que las municipalidades estarían dentro del ámbito de aplicación, siendo aplicable la ley en su totalidad.

El capítulo segundo expone la creación del Instituto Costarricense de Acceso a la Información Pública y Transparencia (INCOAIPTRA), el cual estaría adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, integrado por cinco miembros elegidos por el Poder Ejecutivo, los cuales según la iniciativa deberán ser profesionales con grado mínimo de licenciatura, sería pertinente en este aspecto que se aclare el tipo de profesionales que se requiere para dichos cargos.

Entre las funciones del Instituto están las de dictar instrucciones y políticas en el tema, lo cual podría llevar a una violación a la autonomía municipal consagrado en el artículo 170 de la Constitución Política.

En el capítulo tercero se regula el tipo de información que se pretende que posee carácter de publicación, asimismo, se estipulan las sanciones aplicables en casos que no se entrega información, o se entregue incompleta, comenzando de multas de tres (3) a cinco (5) salarios, hasta prisión de (1) a (3) años al funcionario

Sesión Ordinaria N°118-2018

31/07/2018

público que no entregue la información solicitada aún con la prórroga aprobada, lo cual llevaría a una imposición no solamente sanciones administrativas, sino de índole penal, lo que resultaría a una eventual incorporación al Código Penal que no se contempla en la iniciativa de ley. Además, no se especifica en el caso de las sanciones administrativas el órgano competente para aplicarlas.

Así las cosas, la presente iniciativa busca complementar la normativa al acceso de información pública, el cual posee un alcance y un objetivo muy acertado, brindando una mayor transparencia y más acceso a la ciudadanía, sin embargo sería pertinente hacer énfasis en los aspectos mencionados en líneas anteriores.”

Sin más, me despido cordialmente.

---

Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**APROBADO**

**INCISO N°13:**

Se conoce Oficio AC N°32-2018, suscrita por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes – Abogada del Concejo Municipal, en relación al proyecto de Ley “*APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA*”

Conocido el Oficio, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

**ACUERDO 8.-**

El Concejo Municipal acuerda acoger en todos sus extremos el Informe presentado por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes –Abogada del Concejo Municipal, que dice:

**“Oficio AC N°32-2018**

Miramar, 31 de julio del 2018

Sesión Ordinaria N°118-2018

31/07/2018

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 6, artículo III tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 117-2018 efectuada el martes veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, y en atención al Oficio AL-DSDI-OFI-0296-2018, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 19.449. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

**ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY  
“APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA  
EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA”**

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

---

**ASPECTOS GENERALES**

El proyecto de ley ingresa en la corriente legislativa el 20 de enero de 2015, y su publicación en el Diario Oficial se produce el día 27 de febrero del mismo año, posteriormente el 28 de junio de 2018, se aprueba el texto en su trámite de primer debate, por lo cual se traslada el expediente a la Comisión Permanente Especial de Redacción para que sea revisado y aprobada su redacción definitiva. A su vez, se procede a realizar la consulta a las municipalidades, la Corte Suprema de Justicia, los Bancos del Sistema Bancario Nacional, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros.

El objetivo principal del proyecto de ley en cuestión es aprobar un *“Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta”*, con lo que se busca fortalecer la relación económica e incrementar la cooperación en materia tributaria entre ambos países, con la finalidad de asegurar una efectiva prevención de la evasión y la elusión fiscal.

En síntesis la iniciativa busca evitar la doble imposición tributaria, en las cuales dos o más Estados pretenden gravar la misma riqueza obtenida por el contribuyente. En términos generales, la doble imposición puede entenderse como aquel fenómeno internacional que surge a raíz de la aplicación de impuestos similares en dos o

## Sesión Ordinaria N°118-2018

31/07/2018

más Estados a un mismo contribuyente y en relación con la misma materia imponible y por el mismo período de tiempo. Además, se busca prevenir la evasión fiscal como problema de carácter global.

El Acuerdo pretendido en el proyecto de ley tiene *“como principal función el proporcionar reglas claras para la eliminación de situaciones de doble imposición, las cuales definirán los métodos y procedimientos a seguir independientemente de que estos se encuentren descritos previamente en la legislación interna de cada uno de los Estados.”*

Entre los motivos del proyecto de ley se describen los beneficios que podría conllevar el acuerdo, entre ellos una mayor atracción de inversión extranjera generando más empleo en el país, lo que contrarrestaría en la posible disminución en las rentas percibidas por el Estado

### ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

La propuesta se encuentra compuesta por un único artículo, el cual consiste en la aprobación del acuerdo en específico, y que a su vez se divide en varios apartados regulando entre otros, los sujetos, así como los impuestos comprendidos, el cual se indica que serían los Impuestos sobre la Renta exigibles por cada uno de los Estados Contratantes.

Se pretende con el acuerdo descrito que el país se adhiera a la transparencia fiscal internacional, garantizando un manejo adecuado de las situaciones de doble imposición, llevando a cabo un efectivo intercambio de información ante un requerimiento de otro Estado.

En relación a lo mencionado anteriormente el artículo 26 enfatiza en que los Estados Contratantes utilizarán todas las medidas de recopilación de información para obtener la información solicitada de una de las partes, por lo que resulta indefendible recurrir al artículo 115 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributario, el cual indica:

*“...la forma de intercambio de información y los procedimientos que serán seguidos para recabar la información solicitada serán los que se establezcan conforme al convenio internacional en cuestión y la normativa costarricense”.*

Razón por la cual resulta de vital importancia definir cuáles son los mecanismos para el intercambio de información que se pretende utilizar.

En lo que concierne al régimen municipal, entre otros se destaca el artículo 6 de la iniciativa, el cual trata las rentas procedentes de bienes inmuebles, enfatizando en aquellas rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles, con lo cual no queda claro cómo será la fiscalización, coordinación, control, operatividad y además el funcionamiento del impuesto sobre bienes inmuebles mediante el presente acuerdo, por lo cual resulta importante que se profundice en este tema, ya que genera inseguridad jurídica sobre el mismo.

Sesión Ordinaria N°118-2018

31/07/2018

A su vez, es importante hacer referencia a un posible roce de constitucionalidad en cuanto a la autonomía municipal, contenida en los ordinales 169 y 170 de la Carta Fundamental.

En síntesis, se puede concluir que este tipo de Acuerdos, responde a los estándares internacionales que requieren mejores prácticas en materia del sistema tributario, lo cual promueve las inversiones exteriores al consolidar un marco legal tributario seguro que ofrece garantías, a su vez posee el beneficio de obtener información cuando se requiera, lo que generaría una mayor recaudación tributaria, sin embargo, resulta de especial importancia en cuanto al régimen municipal profundizar en el artículo 6 del acuerdo, así como un eventual roce de constitucionalidad mencionado en las razones expuestas anteriormente”.

Sin más, me despido cordialmente.

---

Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

Se somete a votación y es aprobado con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Miguel A. Alan Mora.

**APROBADO**

**INCISO N°14:**

Se conoce Oficio AC N°33-2018, suscrita por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes – Abogada del Concejo Municipal, en relación al proyecto de Ley “*DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (QUINTA PARTE)*”

Conocido el Oficio, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

**ACUERDO 9.-**

El Concejo Municipal acuerda acoger en todos sus extremos el Informe presentado por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes –Abogada del Concejo Municipal, que dice:

**“Oficio AC N°33-2018**

Miramar, 31 de julio del 2018

Señores:

Sesión Ordinaria N°118-2018  
31/07/2018  
Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 4, artículo III tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 117-2018 efectuada el martes veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, y en atención al Oficio AL-CPAJ-OFI-0076-2018, efectuado por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 19085. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

**ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY  
“DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA  
DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (QUINTA PARTE)”**

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

---

**ASPECTOS GENERALES**

La iniciativa presente forma parte de un grupo de nueve proyectos de ley, los cuales fueron presentados en los años 2013 y 2014, con la finalidad de derogar aproximadamente 4000 leyes que se consideran obsoletas. Los entes encargados de su análisis han sido la Comisión de Depuración de Leyes del Colegio de Abogados, la Procuraduría General de la República, la Asamblea Legislativa, entre otros.

Cabe destacar que la entidad jurídicamente autorizada que puede emitir, modificar o derogar normas es la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el Principio de Legalidad y en virtud de la existencia del Principio de Reserva de Ley, es la Asamblea Legislativa. Dicha potestad es conferida en la Constitución Política mediante su artículo 121 inciso 1) que establece como potestad exclusiva de la Asamblea Legislativa la derogación de las leyes; mientras que el artículo 129 señala que “...La ley no queda derogada ni abrogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario”. En igual sentido, el artículo 8 del Código Civil señala que las leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso.

La depuración de leyes caducas u obsoletas conlleva a brindar mayor seguridad jurídica, la cual es uno de los fines supremos del Derecho, y se ejerce en las diferentes sedes que conforman el Estado, en cualquiera de los cuatro poderes de la República, su objetivo es la de brindar certeza, confianza, solidez e invariabilidad en una cierta situación jurídica.



## Sesión Ordinaria N°118-2018

31/07/2018

Le corresponde a la Asamblea Legislativa verificar si existen contradicciones normativas entre las leyes actuales y las emitidas en los años mencionados en el proyecto de ley, señalando con precisión el alcance de dichas incompatibilidades, además, se deberá respetar los tratados internacionales que haya suscrito Costa Rica con otros países o instituciones foráneas.

### ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de dos artículos, el primero pretende derogar 997 leyes correspondientes al período entre 1824 y 1910, por razones de caducidad, en objetivo y temporalidad, y el segundo resguarda las situaciones jurídicas consolidadas.

Cabe hacer mención que se procede a realizar solamente el análisis de algunas leyes que se pretenden derogar, en cuanto a la competencia con el régimen municipal, ya que las leyes no se adjuntan y las mismas no se encuentran en SINALEVI.

La mayoría de ellas son normas preconstitucionales; es decir, fueron emitidas antes de la Constitución Política que nos rige desde el año 1949. Entre las leyes analizadas se encuentran:

- 1) Ley N° 8 de 25 de setiembre de 1824, Exige a municipalidades presentar estado de cuentas al jefe supremo.

Dicha ley pretendía que las municipalidades de todos los pueblos presentaran al Jefe de Estado y al Congreso, dentro de un mes luego de la publicación, un estado y resumen de las cuentas, en la actualidad las municipalidades deben rendir cuentas conforme al ordenamiento jurídico, en especial por tratarse del manejo de fondos públicos, sin embargo se aplican otros mecanismos, por lo que se torna obsoleta y en desuso.

- 2) Ley N° 29 de 28 de diciembre de 1824, Establece y regula municipalidades en todos los pueblos del Estado.

Indicaba que en todos los pueblos del Estado habrá municipalidad, compuesta por un Alcalde y dos Regidores por cada cuatro mil, un síndico en el caso que tenga un solo alcalde y de dos cuando el número de estos sea otro. Lo cual se encuentra obsoleto porque hoy en día el tema está regulada en la Constitución Política vigente (arts. 168 a 175) y en el Código Municipal.

- 3) Ley N° 95 de 3 de junio de 1826, Creación de casas de mendigos a cargo de las municipalidades.

Esta iniciativa buscaba crear una casa de mendigos que estaría a cargo de las municipalidades, la cual tenía un fin claro y relevante, sin embargo en la actualidad no se implementa por la autonomía municipal que impera, consagrado en el artículo 170 de la Constitución Política. Además, existe el Instituto Mixto de Ayuda Social, que tiene como finalidad atender casos de pobreza extrema y necesidades de personas.

- 4) Ley N° 121 de 31 de marzo de 1827, Licencia municipal para procesiones públicas.

Se indicaba que cualquier procesión fuera del Templo debían realizarse con licencia y consentimiento de las municipalidades, quienes cuidarían y tendrían el deber del ornato en los portales de tránsito, aseo de las calles,

## Sesión Ordinaria N°118-2018

31/07/2018

así como la compostura y modestia de los concurrentes. Lo cual en la actualidad no procedería en referencia a la libertad de religión y culto y en lo que se refiere a la potestad de las municipalidades de velar por los intereses y servicios locales (Código Municipal).

- 5) Ley N° 147 de 17 de noviembre 1827, Ley de reorganización de bases municipales y elección de municipales.

Enfatizaba en la organización de las municipalidades, las cuales se compondrían de tres municipales, incluso el síndico, lo cual se encuentra obsoleta por la regulación del régimen municipal en la Constitución Política, el Código Municipal, y el Código Electoral.

- 6) Ley N° 157 de 27 de mayo de 1828, Uso de papel sellado en libros de cuentas de municipalidades.

Esta normativa se encuentra obsoleta ya que en la actualidad las cuentas de las Municipalidades se regulan en la Constitución Política y en el Código Municipal.

- 7) Ley N° 192 de 25 de junio de 1829, Reforma ley de reorganización de bases municipales.

Se indica una ampliación del número de regidores de acuerdo a la población que las constituyan y las de mayor población podrán tener dos Alcaldes, además se mencionan las funciones de regidores y Alcaldes. Lo cual en la actualidad se regula vía Código Municipal y Constitución Política.

- 8) Ley N° 64 de 4 de mayo de 1832, Municipalidades velan por instrucción primaria niños.

Esta iniciativa buscaba que las municipalidades velaran para que los padres de familia manden a sus hijos a estudiar a partir de los ocho años hasta los catorce, la cual tenía un fin claro y relevante, sin embargo en la actualidad no se implementa por la autonomía municipal que impera, consagrado en el artículo 170 de la Constitución Política. Además, existe el Instituto Mixto de Ayuda Social, que tiene como finalidad atender casos de pobreza extrema y necesidades de personas.

- 9) Ley N° 65 de 7 de mayo de 1832, Reglamento régimen interior municipalidades Estado.

Las municipalidades hoy se regulan conforme al régimen municipal establecido en la Constitución Política, así como, entre otras normas, por el Código Municipal.

- 10) Ley N° 108 de 27 de marzo de 1835, Prohíbe pago municipal de dietas a diputados.

Mediante esta ley se les prohibían a las municipalidades al pago de dietas a los diputados, ya que anteriormente mediante el Decreto de 23 de enero de 1834 se autorizaba a realizarlo. En la actualidad las dietas de los diputados se rigen por otras normas y las municipalidades no tienen ninguna competencia en el tema.

- 11) Ley N° 74 de 18 de noviembre de 1847, Reglamento de elecciones municipales.

La ley mencionada trataba el tema de las elecciones, lo cual se encuentra obsoleto por la regulación del régimen municipal en la Constitución Política, el Código Municipal, y el Código Electoral.

Sesión Ordinaria N°118-2018

31/07/2018

En referencia al anterior análisis realizado de algunas leyes en lo que compete a las municipalidades se concluye que el proyecto de ley posee un objetivo muy acertado, buscando una depuración de las leyes que se encuentren obsoletas y procediendo con su respectiva derogación, con lo que se brindaría una seguridad jurídica ya que en la actualidad el marco jurídico costarricense es muy diferente al utilizado en los años anteriores”.

Sin más, me despido cordialmente.

---

Maricel Murillo Barrantes  
Abogada de Concejo Municipal

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**APROBADO**

#### **ARTICULO IV.**

#### **INFORME DEL ALCALDE MUNICIPAL**

#### **INCISO N°15:**

- 1- Informa acerca de las actividades que se van a llevar a cabo en el Aniversario de nuestra Independencia en Miramar.
- 2- Esta semana se invito a las Asociaciones Deportivas y de Desarrollo para nombrar a los tres miembros del Comité de Deportes.
- 3- Manifiesta que el día de mañana nos entregan las dos compactadoras.
- 4- Informa que en estos días, se estará arreglando el camino hacia Fraijanes.

El Regidor Miguel Alan Mora le pregunta al Alcalde Municipal sobre la posibilidad que existe, en arreglar la cuesta del tubo, ya que él mismo podría estar ayudando, en una eventual emergencia en la ruta 44, como una ruta alterna, además ayudaría a lo del proyecto Eólico, también en tener mejor acceso a las nacientes y desde el punto de vista turístico y productivo.

El Regidor Anthony Fallas Jiménez expresa que somos un Órgano Político y como ente político tenemos que estar informados, como lo es el caso de lo sucedido con el Concejo Municipal de Puntarenas con respecto al cobro de Viáticos.

No es que estoy en contra que no se paguen, al contrario se debe de pagar para que asistan a las Sesiones a ejercer control político, pero un pago a cómo debe de ser.

Sesión Ordinaria N°118-2018

31/07/2018

Y esto es una lección y que sirva para los regidores, que tiene el derecho de cobrar.

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que como Concejo estamos obligados a revisar y que las cosas se hagan bien y se deben de pagar los viáticos, pero conforme a Ley.

La Regidora Anita Córdoba Arias expresa que la Ley es clara y se debe de acatar. Pero sin embargo en este caso de la Municipalidad de Puntarenas deben de hacer un estudio a los que han cobrado y ver la situación, porque podría ser que ellos cobraran sin mala intención.

El Regidor Miguel Alan Mora expresa que este caso viene haciendo un caso claro para nosotros como Concejo.

Más sin embargo; admiro los compañeros que vienen de largo como los son de la Zona Norte para asistir a las sesiones.

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís expresa que reconoce que como regidores han sido honestos, por eso está tranquilo, de ahí es que le duele mucho que en las comunidades no sean valorados, pero se sabe que es una lucha.

Pero; le queda la satisfacción que se han aprobado muchos proyectos importantes para el Cantón, como los es el proyecto del acueducto.

Se sabe que debemos de mejorar, pero somos los mejores a nivel Nacional.

La Regidora María Gabriela Sagot González expresa que el tema de los proyectos Eólicos a nivel del Cantón son muy importantes y con relación al pago de viáticos en la Municipalidad Puntarenas es muy desagradable, se debe de llevar un control administrativo, aparentemente viene de hace tiempo ese problema, ojala se subsane.

En esta Municipalidad no ha sucedido eso, ya que la Contadora y el Alcalde municipal ejercen una buena gestión pública.

El Alcalde Municipal expresa que en esta Municipalidad se tiene un Concejo Municipal de los mejores y con base a la puntuación que nos dio la Contraloría General de la República es producto de la buena gestión de todos los funcionarios.

**ENTERADOS.**

Sesión Ordinaria N°118-2018  
31/07/2018

**ARTICULO V.**  
**INFORME DE COMISION**  
**INCISO N°16:**

**“INFORME DE COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO  
DE AUDITOR INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO”**

---

Reunidos los miembros de la Comisión Especial para el Proceso de Nombramiento de Auditor Interno al ser las catorce horas con veinte minutos de la tarde, mediante acuerdo de Órgano Colegiado que consta en el inciso N°4, artículo III, en la sesión ordinaria N°95-18 de fecha del día veinte de febrero del dos mil dieciocho. En respuesta al Oficio N°14879, DFOE-DL-1072, se procede a dictaminar lo siguiente:

La Municipalidad de Montes de Oro, como se informó anteriormente al órgano contralor, interpuso una gestión de aclaración y adición ante la Sección III del Tribunal Contencioso Administrativo y Hacienda, con la finalidad que se aclarara el acuerdo que se debía anular para así proseguir con lo que correspondía.

En la Sesión Ordinaria N°116-18 realizada el día diecisiete de julio del dos mil dieciocho, se conoce la resolución de las diez horas veinticuatro minutos del trece de julio del dos mil dieciocho del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, anexo A del II Circuito Judicial de San José, mediante la cual se conoce gestión de adición y aclaración presentada por la Municipalidad de Montes de Oro, respecto a la resolución 185-2018 de las trece horas veinticuatro minutos del treinta de abril de dos mil dieciocho. En la citada resolución el Tribunal Contencioso Administrativo corrige el error material de la resolución 185-2018 de las trece horas veinticuatro minutos del treinta de abril de dos mil dieciocho del Tribunal Contencioso Administrado, anulando el acuerdo del Concejo Municipal de Montes de Oro, adoptado en el inciso 24 del capítulo V de la Sesión Ordinaria N°39-17 y devolviendo los autos para resolverlo de forma motivada.

De conformidad con lo expuesto, en la Sesión Ordinaria N°117-18 efectuada el veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, como Administración Pública, y en aras de regirse bajo el principio de legalidad sujetándose a los parámetros y criterios previamente establecidos en la normativa legal, es que al no

## Sesión Ordinaria N°118-2018

31/07/2018

conformarse la terna, estipulada en el artículo N°31 de la Ley General de Control Interno, los lineamientos emanados de la Contraloría General de la República de los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público R-CO-91-2006, y modificado mediante Resolución R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, así como las disposiciones contenidas en los dictámenes C-301-2015 y el C-011-2011 del 21 de enero del 2011, se declara el proceso del Concurso Público para el nombramiento por tiempo indefinido del Auditor Interno de la Municipalidad de Montes de Oro como *Infructuoso*, y se envía el dictamen debidamente motivado al Lcdo. Nelson Hernández Garita, además, aunado a lo anterior se invita al señor Hernández Garita a participar en el Concurso Público para contratar al Auditor Interno de la Municipalidad de Montes de Oro próximo a realizar.

Con la finalidad de regularizar la situación de la figura de Auditor Interno en la Municipalidad de Montes de Oro, y que dicho proceso sea realizado con la mayor celeridad posible, y bajo el principio de legalidad que la Administración Pública debe regirse, se está realizando el diseño del Cartel respectivo al Concurso Público para el Nombramiento por tiempo indefinido del Auditor Interno, para su debida publicación, ya que como se informó anteriormente la propuesta de descripciones y el cronograma de actividades fue debidamente aprobada, por lo que se prosiguió con el diseño del Cartel para su posterior publicación.

Cabe destacar que este Concejo Municipal está realizando todas las acciones posibles para corregir la situación del nombramiento de la Auditoría Interna, tomando las acciones correspondientes para asegurar un adecuado Concurso Público dentro del marco legal, así como realizarlo de la manera más ágil y celeridad posible.

### **POR TANTO:**

Se recomienda al Concejo Municipal enviar el presente informe a la Contraloría General de la República, en respuesta al Oficio N°14879, DFOE-DL-1072, en referencia a mantener informado al Órgano Contralor de los avances del proceso de contratación del Auditor Interno de la Municipalidad de Montes de Oro.

Se solicita que se tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la Secretaría Municipal para que en el plazo de ley notifique el acuerdo a la Contraloría General de la República.”

Sesión Ordinaria N°118-2018  
31/07/2018

Atentamente;

---

Bernarda Agüero Alpízar  
Regidora propietaria

---

Luis Ángel Trejos Solís  
Regidor propietario

---

Ana Elizabeth Córdoba Arias  
Regidora propietaria

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**ARTICULO VI.**

**MOCIONES**

**INCISO N°17:**

Al no haber mociones, se omite este capítulo.

**ENTERADOS**

**ARTICULO VII.**

**ASUNTOS DE TRÁMITES URGENTE**

**INCISO N°18:**

Al no haber asuntos de trámites urgentes, se omite este capítulo.

**ENTERADOS**

**ARTICULO VIII.**

**CIERRE DE SESION.**

**INCISO N°19:**

**SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS EXACTAS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL  
JUAN LUIS LEON BARRANTES DA POR CONCLUIDA LA SESION.-U.L**

---

**Juanita Villalobos Arguedas**  
**Secretaria Municipal**

---

**Juan Luis León Barrantes**  
**Presidente Municipal**